



Rad. 680013110004-2022-00177-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de abril de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Del estudio contentivo de la demanda y anexos se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85, 488, 489 del CGP y del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que es procedente su admisión, dándosele el trámite previsto en el artículo 490 y ss del Código General del Proceso, por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante **MARIELA PEINADO DE RAMIREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 26.763.740 y falleció el 24 de octubre de 2020, siendo Bucaramanga su último lugar de domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a MARIA VICTORIA RAMIREZ PEINADO identificada con la cédula de ciudadanía No 63.349.719 de Bucaramanga, MATILDE RAMIREZ PEINADO identificada con la cédula de ciudadanía No 37.800.917 de Bucaramanga, ISABEL CRISTINA RAMIREZ PEINADO identificado con la cédula de ciudadanía No 63.297.935 de Bucaramanga, MARTHA PATRICIA RAMIREZ PEINADO identificada con la cédula de ciudadanía No 63.333.041 de Bucaramanga, como como herederas de la causante **MARIELA PEINADO DE RAMIREZ** en su calidad de descendientes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: DECRETAR el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

CUARTO: En razón a la cuantía comuníquese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante **MARIELA PEINADO DE RAMIREZ** (q.e.p.d.), en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NEGAR el emplazamiento de herederos indeterminados de conformidad con el 492 del CGP.

SEPTIMO: De conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P. se ordena a las heredera aperturantes de la sucesión notificar al señor RAFAEL AUGUSTO RAMIREZ PEINADO a su elección: (i) en la dirección electrónica informada en la



forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que prevé "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio" acusando recibido del mensaje de datos y del cual se deberá enviar simultáneamente a nuestro correo institucional j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o (ii) en la dirección física informada conforme los artículos 291 y S.s. del CGP.

Parágrafo. Por obrar la calidad de asignatario de RAFAEL AUGUSTO RAMIREZ PEINADO en el expediente, deberán las aperturantes en las diligencias tendientes a surtir la notificación ordenada, requerirlo expresamente para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación deferida, tal como lo disponen los arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. ARMANDO JOSE ARENAS URIBE identificado con la cédula de ciudadanía No 91.297.854 de Bucaramanga y portador de la TP de abogado No 90285 del C S de la J, vigente conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado de MARIA VICTORIA RAMIREZ PEINADO, MATILDE RAMIREZ PEINADO, ISABEL CRISTINA RAMIREZ PEINADO y MARTHA PATRICIA RAMIREZ PEINADO en los términos y para los efectos de los poderes conferidos. Togado de quien se tendrá el correo arenasuribe@yahoo.com como canal digital válido para surtir sus actuaciones por el ser el registro en el SIRNA conforme consulta de la fecha.

NOVENO: REQUERIR a los apoderados cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es "suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial", originar todas las actuaciones desde los canales digitales comunicados, e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **43** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **22 de ABRIL DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia